

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto declarando excedente a D. José Fesser y Reyna, Oficial Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Gracia y Justicia, Jefe de Administración de tercera clase.—Página 1598.

Otro declarando en suspenso la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para la adquisición de 3.000 toneladas de carbón Cardiff en Inglaterra, con destino a los depósitos de la Marina.—Página 1598.

Otro concediendo una transferencia de crédito de 6.000 pesetas dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección 13. "Acción en Marruecos. Presidencia".—Página 1598.

Otro ídem un suplemento de crédito de 8.196.716 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos Ministeriales, Sección 4.ª Ministerio de la Guerra, Servicios de subsistencias y acuartelamientos.—Página 1598.

Otro ídem varios suplementos de crédito importantes en junto pesetas 58.296.125,10 al vigente presupuesto de gastos de la Sección 13 "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra".—Páginas 1598 y 1599.

Otro fijando, a los efectos de las impositions de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, en 25 centésimas por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad norteamericana de seguros sobre la vida "La Equitativa de los Estados Unidos", para el trienio de 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.—Página 1599.

Real orden aprobando las modificaciones propuestas por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, a los artículos 25, 26, 28, 29, 41, 42, 45, 51, 61 y 78, de los Estatutos por que se rige dicha Corporación.—Páginas 1599 y 1600.

Otra autorizando a D. Godofredo Escribano Iglesias para percibir las gratificaciones de 4.000 y 2.000 pesetas que le corresponden como Auxiliar de Caligrafía del Instituto de San Isidro y Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros, respectivamente, siendo compatibles con el sueldo de 5.000 que tiene señalado como funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza.—Página 1600.

Otra disponiendo que para la aplicación del Real decreto de 4 de Julio de 1924 se observen en las jurisdicciones de Guerra y Marina las prescripciones que se insertan.—Páginas 1600 y 1601.

Otra ídem que en la prórroga de los nuevos Presupuestos se cumplimente lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden de 28 de Enero último (GACETA del 30), referente a los haberes del personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Página 1601.

Otra determinando el lugar en que deben figurar en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles el Portero segundo Eduardo Blanco Morado y el Portero tercero Angel Ramos Navarro.—Página 1601

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Roa a D. Vicente Alonso Llorente, que figura con el número 9 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.—Página 1602.

Otra disponiendo se expida Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de la Merced a favor de don

Luis Alfonso Jiménez de la Puente. Página 1602.

Otra disponiendo que, durante la ausencia de esta Corte de D. Sebastián Carrasco y Sánchez, Jefe superior de los Registros y del Notariado, se encargue del despacho de los asuntos de la Dirección general de los Registros y del Notariado D. Casto Barahona y Holgado, Jefe de Administración de referida Dirección general.—Página 1602.

Gobernación.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Herrero de la Orden, contra las Reales Órdenes de 5 de Febrero y 14 de Abril de 1924.—Página 1602.

Otras concediendo prórrogas de licencia por enfermo a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.—Página 1602.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Juan Antonio Salvador Aldea, Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.—Página 1602.

Otra resolviendo las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Abril último (GACETA del 24).—Páginas 1602 a 1605.

Otra ratificando la clausura temporal de las Escuelas del Hospicio, de Madrid, y disponiendo que con carácter provisional se destine a prestar sus servicios en las Escuelas nacionales de esta Corte a los Maestros que figuraban afectos a las del Hospicio.—Página 1605.

Fomento.

Real orden disponiendo que D. José Vicente Arche, Director general de Agricultura, Minas y Montes, cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 1605.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden dando instrucciones y modelo a que han de ajustarse para rendir las cuentas de sus presupuestos las Cámaras de la Propiedad urbana.—Páginas 1605 a 1611.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en las zonas del Hospicio, de esta capital.—Página 1611.

Idem id. id. en la zona del Hospital, de esta Corte.—Página 1611.

Idem id. id. en la zona de la Inclusa, de esta capital.—Página 1611.

Idem id. id. en la zona de Palacio, de esta Corte.—Página 1612.

Idem id. id. en la zona de la Universidad de esta capital.—Página 1612.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Inspección general de Pósitos.—Aprobando los Escalafones de los empleados administrativos y subalternos del Cuerpo de Pósitos, y ordenando se publiquen en este periódico oficial.—Página 1612.

ANEXO 1.º—OPOSICIONES.—SUBASTAS, ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 5.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por don José Fesser y Reyna, Oficial Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Gracia y Justicia, Jefe de Administración de tercera clase, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y en el 36 del Reglamento para su ejecución de 9 de Julio de 1917,

Vengo en declararle excedente.

Dado en Barcelona a cuatro de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para la adquisición de 3.000 toneladas de carbón Cardiff en Inglaterra, que conducirá a la Península nuestro transporte vapor "España número 3", con destino a los depósitos de la Marina, por ser de urgencia y perentoriedad este servicio y por hallarse, por tanto, comprendido

en lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1923.

Dado en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de conformidad con Mis decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 6.000 pesetas, dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección 13, "Acción en Marruecos.—Presidencia", del capítulo 11, artículo único, "Subvención al presupuesto del Jalifa", al capítulo 5.º, artículo único, "Gastos diversos", concepto 4.º, "Imprenta, administración y publicación del *Boletín Oficial de la Zona del Protectorado español en Marruecos*".

Dado en Barcelona a primero de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar; de acuerdo con éste; de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y con el dictamen de la Sección de Hacienda y Trabajo del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 8.196.716 pesetas al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", capítulo 7.º, artículo 1.º, "Servicios de subsistencias y acuartelamiento".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar; de acuerdo con éste; de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y con el dictamen de la Sección de Hacienda y Trabajo del Consejo de Estado en pleno, y como caso comprendido en las excepciones del párrafo segundo del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden varios suplementos de crédito, importantes, en junto, 58.296.125,10 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de la sección 13.ª, "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra", en la forma que sigue: pesetas 20.745.898 al capítulo 1.º, artículo 1.º, "Personal y material.—Cuerpos armados y dependencias militares"; 22.620.011 pesetas al capítulo 5.º, artículo 1.º, "Servicios de subsistencias y acuartelamiento"; 10.056.224 pesetas al propio capítulo 5.º, artículo 3.º, "Servicios de transportes", y pesetas 4.873.992,10 al mismo capítulo 5.º, artículo 4.º, "Servicios de Hospitales".

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de créditos, que asciende a 58.296.125,10 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la

ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno y Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en veinticinco centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad norteamericana de seguros sobre la vida La Equitativa de los Estados Unidos para el trienio de 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Ministerio con motivo de las modificaciones de los artículos 25, 26, 28, 29, 41, 42, 45, 51, 61 y 78 de los Estatutos por que se rige el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, propuestas por su Junta de gobierno, en el sentido de que en el artículo 25, que se refiere a honorarios profesionales (capítulo 3.º), se redacte un penúltimo párrafo que dirá: "Los dictámenes de la Junta en las impugnaciones judiciales de honorarios, se emitirán en el término de treinta días hábiles a contar desde que los autos se entreguen en Secretaría del Colegio. Este plazo se elevará a sesenta días durante el período de vacaciones."

En el artículo 26, referente a la jurisdicción disciplinaria (capítulo 4.º). La corrección quinta se redactará de la siguiente manera: "Suspensión provisional del ejerci-

cio de la Abogacía por un plazo mayor de seis meses, convocando en el plazo de quince días al Tribunal a que se refiere el artículo 28."

El párrafo siguiente se modificará diciendo: "La imposición de dichas correcciones...", siguiendo el resto sin variación. Queda suprimido el párrafo que dice: "Contra estos acuerdos no se dará recurso alguno" y el párrafo final de este artículo quedará modificado así: "El acuerdo definitivo de suspensión, por un plazo mayor de seis meses, sólo podrá adoptarlo el Tribunal a que se refiere el artículo 28."

El artículo 28 comenzará diciendo: "El acuerdo definitivo de suspensión por un plazo mayor de seis..." Siguiendo el resto igual hasta llegar a las condiciones que habrán de reunir los Vocales que se elijan por insaculación para constituir el Tribunal disciplinario, que serán los siguientes: "Cuatro, con condiciones estatutarias para ser elegidos Diputados primero, segundo y tercero del Colegio; cuatro, con las condiciones que se requieran para ser Diputados cuarto, quinto y sexto; cuatro, con las condiciones exigidas para ser Diputados séptimo, octavo y noveno, y seis, no ejercientes; todos ellos con residencia en Madrid. En el párrafo tercero, en sus dos últimas líneas, se suprimirá el número 14 y quedará así: "...Y el voto condenatorio de la mitad más uno del total de sus componentes." El párrafo quinto comenzará diciendo: "Contra el acuerdo definitivo de suspensión por más de seis meses, así como contra el de expulsión, podrá el condenado interponer...", siguiendo igual hasta llegar al número de colegiados designados por el interesado, que será 13 en lugar de 10, como dice dicho párrafo. En el párrafo cuarto de este artículo se hará la ampliación de las siguientes palabras a continuación del mismo: "...entre las cuatro primeras del artículo 26".

El artículo 29 referente a la Junta de gobierno (título 2.º), se modifica sustituyendo: "seis Diputados" por "nueve Diputados".

En el artículo 41, el primer párrafo se mantiene como está actualmente. Al segundo se agrega a continuación: "Si se produjera la vacante del cargo de Decano antes de expirar los seis años, se convocará a Junta general del Colegio para elegirlo, dentro de los treinta

días siguientes. El nuevo Decano ocupará el cargo durante seis años." El párrafo tercero se redactará de la siguiente manera: "Los cargos de Diputados durarán tres años, siendo renovados por terceras partes y sin derecho a reelección consecutiva, entre los colegiales que quienes concurren en el momento de la elección las siguientes condiciones: Para Diputados primero, segundo y tercero, llevar más de veinticinco años en el ejercicio de la Abogacía; para Diputados cuarto, quinto y sexto, llevar más de diez años y menos de veinticinco; para Diputados séptimo, octavo y noveno, llevar menos de diez y más de dos años. Para ser Secretario y Tesorero, no será requisito indispensable hallarse en el ejercicio, pero sí para desempeñar los cargos de Diputados. Si algún Diputado dejara de ejercer la Abogacía, se producirá su vacante. Para ser Secretario y Tesorero sólo será necesario llevar más de diez años incorporado al Colegio. Las vacantes parciales de Diputados, Tesorero y Secretario que por cualquier causa se produzcan, serán cubiertas en la primera Junta general ordinaria o extraordinaria que el Colegio celebre y los elegidos ocuparán los cargos durante el tiempo legal que faltase a los sustituidos, pero podrán ser reelegidos en la renovación ordinaria de cargos."

En el artículo 42 se agregará solamente: "Este artículo sólo será aplicable cuando vacasen todos los cargos de la Junta de gobierno o no quedaran ocupados la mayoría absoluta de ellos."

En el artículo 45, párrafo primero: "El Colegio celebrará Juntas generales ordinarias en un día del mes de Enero y en otro del mes de Mayo."

En el artículo 51, el párrafo segundo se redactará: "La Mesa electoral estará constituida en todo momento por el Decano o por el Diputado a quien por turno correspondiera o por el Tesorero y por cuatro Secretarios escrutadores."

En el artículo 61, la línea cuarta, que dice: "elegidos por la Junta general del mes de Junio y que ejercerán sus funciones durante un año", se sustituirá por el siguiente párrafo: "Designados por la Junta de gobierno con arreglo a lo dispuesto en el número 41 del artículo 30."

Y el artículo 78, en su párrafo

final, se redactará: "La Junta de gobierno, dando cuenta a la primera general que se celebre, podrá elevar los derechos a que se reflejen las letras d) y h) de este artículo hasta el duplo, como máximo, de las cantidades señaladas."

Y considerando que nada hay que oponer a las modificaciones propuestas por la mencionada Junta de gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, de los Estatutos por que se rige dicha Corporación; bien entendido que las modificaciones de tales Estatutos, referentes a correcciones disciplinarias, en nada merman las facultades de las Salas de Gobierno y Salas de Justicia del Tribunal Supremo y de las Audiencias y de los Jueces, reguladas por el artículo 872 en relación con el 756 y siguientes de la ley provisional sobre Organización del Poder Judicial; teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las modificaciones propuestas por la Junta de gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, a los artículos 25, 26, 28, 29, 41, 42, 45, 51, 61 y 78 de los Estatutos por que se rige dicha Corporación.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1925.

P. A.,
GOMEZ JORDANA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Godofredo Escribano Iglesias solicitando se declaren compatibles los devengos que le corresponden como funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza, como Auxiliar de Caligrafía del Instituto de San Isidro y como Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros:

Considerando que el Real decreto de 30 de Marzo de 1903 preceptúa que los cargos de Auxiliar, Ayudante y sustituto son compatibles con cualquier otro destino público cuyo cumplimiento no impida el de sus deberes profesionales:

Considerando que el total de las gratificaciones que percibe por los referidos destinos sólo excede en 1.000

pesetas sobre el sueldo que tiene asignado por razón de su destino principal:

Considerando que, según informe de V. E., presta los servicios que corresponden a sus cargos con el mayor celo, actividad e inteligencia, siendo compatibles por las horas a que tienen lugar las enseñanzas a que está afecto:

Resultando que el Reglamento de gratificaciones, aprobado por Real decreto de 18 de Junio-último, prevé la posibilidad de que algunos casos deban ser exceptuados de la regla general establecida, y que es al Gobierno a quien compete determinar cuáles sean sus excepciones, según las circunstancias concurrentes, sin que sus determinaciones tengan otro alcance que el del caso particular a que afecten, subsistiendo, por tanto, en toda su fuerza el precepto legal establecido con carácter general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a D. Godofredo Escribano Iglesias para percibir las gratificaciones de 4.000 y 2.000 pesetas que le corresponden como Auxiliar de Caligrafía del Instituto de San Isidro y Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros, respectivamente, siendo compatibles con el sueldo de 5.000 pesetas que tiene señalado como funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1925.

P. A.,
GOMEZ JORDANA

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: La aplicación del Real decreto de 4 de Julio de 1924 ha provocado algunas dudas que es necesario desvanecer, con arreglo al espíritu que informó esa soberana disposición.

Los beneficios concedidos por ella fueron de dos clases: de amnistía e indulto total, con desistimiento de la acción penal en los casos precisamente determinados en el Real decreto, y el de indulto parcial o rebaja de las condenas en los demás casos, siempre que concurrieran determinadas circunstancias y no existieran motivos de excepción. La Real orden de 19 de Diciembre del propio año, dictada para la jurisdicción ordinaria, al interpretar el Real decreto de que se trata,

estableció que fuera de los casos expresamente exceptuados en sus disposiciones, los beneficios no alcanzarían a los condenados con posterioridad a la fecha del repetido Real decreto; pero claro es que esto no podía hacer referencia a las causas en que sentenciadas después de la soberana disposición de gracia, aunque por actos cometidos con anterioridad, se castigasen delitos expresamente comprendidos en la amnistía o se impusiesen penas por las que el Real decreto señalara indulto total. Así, pues, la aludida Real orden sólo afectaba a los casos en que dictadas por hechos anteriores las sentencias, después del 4 de Julio de 1924, se hubiesen impuesto en ellas penas a las que por su naturaleza y extensión habría correspondido indulto parcial o rebaja, de haber recaído antes los fallos. Tal era, en efecto, la recta interpretación del Real decreto en lo que toca al indulto parcial, toda vez que habla de sentenciados y de los que cumplen penas al referirse a la rebaja de éstas, lo que implica el concepto de una sentencia anterior.

En su virtud, para desvanecer toda duda y para responder también a un sentimiento de equidad, ya que los sentenciados son ajenos a la mayor o menor rapidez con que los procedimientos se hayan sustanciado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en las jurisdicciones ordinarias de Guerra y Marina se observen las prescripciones siguientes:

1.º Que en las causas sentenciadas después del Real decreto de 4 de Julio de 1924, en las cuales se castiguen hechos o se impongan penas que en definitiva resulten comprendidos en dicha soberana disposición con los beneficios de amnistía o indulto total, se apliquen éstos, aun cuando no se hubiere hecho desistimiento de la acción penal por no haberlo permitido la calificación anterior de los hechos, siendo naturalmente éstos anteriores a la fecha del Real decreto.

2.º Que aparte de los casos a que se refiere la regla precedente, o sea cuando se trate de penas a las que el Real decreto sólo señaló indulto parcial, no deben tener aplicación sus disposiciones si las causas fueron sentenciadas después de la fecha del Real decreto, aunque la comisión de los hechos fuese anterior.

3.º Que a fin de que el Gobierno pueda tener en consideración en cada caso los sentimientos de equidad, los condenados en las circunstancias men-

cionadas en la regla anterior y a los que, por tanto, no es de aplicación el indulto, podrán producir instancias en solicitud particular de dicha gracia, aun cuando no lleven de cumplimiento de sus penas el tiempo que las disposiciones reglamentarias exijan para producir la petición, bastando sólo que los hechos por los que han sido sentenciados sean anteriores al Real decreto, que se hallen cumpliendo condena o estén a disposición del Tribunal sentenciador, observando buena conducta desde la ejecutoria y que no sean reincidentes. Las instancias se tramitarán con toda urgencia.

4.ª Que a virtud de estas disposiciones, no se dejarán sin efecto las gracias ya aplicadas por las jurisdicciones ordinaria, militar o de Marina, aunque se hayan inspirado en un criterio más favorable a los reos que el que ahora se establece.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1925.

P. A.,
GOMEZ JORDANA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Gracia y Justicia, de Guerra y de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la prórroga de los nuevos Presupuestos se cumplimente lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden de 28 de Enero último (GACETA del 30), referente a los haberes del personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

En su virtud, cuando los Subsecretarios cumplimenten la Real orden de esta Presidencia de 1.º del corriente (GACETA del 2), incluirán en la relación de bajas el importe de los haberes de los Porteros de su Departamento y los créditos que tenga consignados para bonificaciones de residencia de este personal.

A su vez, el Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno incluirá en el presupuesto de la Presidencia un crédito, suma del importe de los haberes de todo el personal que constituye el escalafón activo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, dividiéndolos en dos partes, como manda el artículo 2.º de la Real orden de 28 de Enero antes citada.

Con toda urgencia los Ministerios remitirán al Oficial mayor de la Presidencia una nota numérica de los

Porteros que en su Departamento gozan de bonificación de residencia, cifrando este importe a fin de que por el Oficial mayor se incluya también la suma de estos créditos parciales en el Presupuesto de la Presidencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos ministeriales civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: Al publicarse el Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles se consignó, por medio de nota, que la clasificación y situación de los Porteros don Eduardo Blanco Morado, segundo, y D. Angel Ramos Navarro, tercero, era solamente provisional y condicionada a la resolución de esta Presidencia en vista de los antecedentes precisos.

Recibidos éstos, resulta:

Que ambos se encuentran en la actualidad sirviendo en la Zona del Protectorado de Marruecos;

Que por orden de la Dirección general de Comunicaciones de 27 de Julio de 1914 se les declaró baja en su empleo de Ordenanzas de Telégrafos, destinándoles, por Reales Órdenes del Ministerio de Estado, a Rincón del Medik y Tetuán, respectivamente, y reservándoles el derecho a reingresar al cesar en el destino que se les confería;

Que por Real decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 18 de Marzo de 1919 se dispuso la formación y publicación del escalafón del personal de vigilancia y servicio del Cuerpo de Telégrafos, figurando Eduardo Blanco Morado entre los números 169 y 170 de los Ordenanzas de primera, y Angel Ramos Navarro entre los 457 y 458;

Que el artículo 17 del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 3 de Marzo de 1917 determinó que los funcionarios del Estado, activos o cesantes, que pasaran a ocupar algún cargo de la Administración Jafifana se les considerara, para todos los efectos de las leyes españolas, como desempeñando el destino que ocupaban en la Península, en cuyos escalafones continuarán figurando y ascendiendo cuando reglamentariamente les correspondiere, por lo que los ascensos

concedidos a Blanco Morado el 8 de Marzo de 1921 y 1.º de Enero de 1924 son válidos, y lo mismo sucede con el otorgado en esta última fecha a Ramos Navarro, toda vez que les fueron concedidos con posterioridad al citado Real decreto de Hacienda:

Considerando que debe acreditarse, de conformidad con el mismo, el tiempo servido en la Zona del Protectorado de Marruecos a partir del día 1.º de Marzo de 1917, por referirse a la vigencia del año económico que empezó en esta fecha el Real decreto de Hacienda anteriormente citado:

Considerando, por tanto, que a los siete años, cinco meses y veintitrés días servidos en la Península por Blanco Morado hay que añadir siete años y diez meses servidos en Marruecos, lo que hace un total de quince años, tres meses y veintitrés días;

Considerando que al año, un mes y ocho días de servicios prestados en la Península por Ramos Navarro hay que añadir siete años y diez meses prestados en la Zona del Protectorado, que hacen un total de ocho años, once meses y ocho días,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Portero segundo Eduardo Blanco Morado figure en el Escalafón general (cerrado en 31 de Diciembre de 1924) sin número, entre el 356 y 357 de su categoría, Antonio García García y José Martínez Castelo, con un total de servicio al Estado de quince años, tres meses y veintitrés días y con la indicación de "Al servicio del Protectorado de Marruecos", y que el Portero tercero Angel Ramos Navarro figure entre Facundo Bonilla Jiménez, número 751, y José Mugaburu Verano, número 752, con un total de servicios de ocho años, once meses y ocho días y como destino el mismo que el anterior.

2.º Que cuando les corresponda el ascenso o se publique nuevamente el escalafón, se solicite de la oficina correspondiente hoja de servicios o certificado en forma de que continúan prestando servicio y sin interrupción.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Roa, de cuarta clase, a D. Vicente Alonso Llorente, que figura con el número 9 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de la Merced, vacante por fallecimiento de D. Francisco Javier Jiménez y Pérez de Vargas, a favor del primogénito de éste D. Luis Alfonso Jiménez de la Puente.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la ausencia de esta Corte de D. Sebastián Carrasco y Sánchez, Jefe superior de los Registros y del Notariado, se encargue V. S. del despacho de los asuntos de la expresada Dirección.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor D. Casto Barahona y Holgado, Jefe de Administración de la Dirección general de los Registros y del Notariado.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Román Herrero de la Orden, contra Reales órdenes de 5 de Febrero y 14 de Abril de 1924, por la Sala del Tribunal Supremo se ha dictado el fallo siguiente:

"Fallamos: 1.º Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D. Román Herrero y de la Orden, en cuanto ella combate la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Febrero de 1924; y 2.º Que desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de dicha demanda en cuanto por éste se recurre de la Real orden de 14 de Abril del referido año y del propio Ministerio, la cual declaramos firme subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,
CALVO SOTELLO

Señor Director general de Sanidad.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo del año actual (GACETA del 5), se ha servido considerar prorrogada por un mes y con medio sueldo la licencia por enfermo concedida por Real orden de 23

de Abril último al Oficial segundo de Telégrafos D. Luis Cobo y Yoldi, con destino en la estación-centro de Zaragoza.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Zaragoza.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo del año actual (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes y con medio sueldo la licencia por enfermo que fué concedida por Real orden del 9 de Mayo último al Auxiliar femenino de Telégrafos doña Josefa Piraginé Verastegui, con destino en la estación de Torrelodones.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1925.

El Director general,
TAFUR.

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Madrid.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Antonio Salvador Aldea, Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ
Señor Jefe de la Sección Central.

Vistas las reclamaciones formuladas, con arreglo a lo determinado en

la Real orden de 31 de Enero de 1924, contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Abril último (GACETA del 24), así como las observaciones hechas presentes por las Secciones Administrativas respectivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estime la reclamación de D. José María Díaz Díaz, número 146, y comprobado que, en efecto, la Escuela para la que fué confirmado no estaba comprendida entre las solicitadas por el mismo en su respectivo oficio, y en su lugar no se le adjudicó la de Villamea (Lugo), que lo ha sido al número 821, se le concede dicha vacante, procediéndose a adjudicar definitivamente a D. Gregorio Esteban García, número 821, la de Riotorto, en la misma provincia; que asimismo se estimen las reclamaciones de D. Santos Fernández Vidal, número 843; D. Antonio González Vicente, número 876; D. Antonio Sánchez Sánchez, número 879, y D. Juan Pedret Solé, puesto que por error no se les han adjudicado las plazas que preferentemente habían solicitado; que igualmente se estime la petición de D. José Ardebol Mallat, número 878, en la que manifiesta su deseo de continuar en la Escuela de Osera La Vansa, que actualmente desempeña como Maestro propietario, y la de D. Rafael Plaza Martínez, número 862, que solicita se le nombre para la Escuela de Oraibique-Cantoria (Almería), anunciada con el número 3, para su provisión por el quinto turno en la orden de 11 de Abril último (GACETA del 15).

2.º Que se desestimen las reclamaciones de los opositores D. Bartolomé Merino Castro, D. José María Gayoso Portela, D. Abraham Cristos Gutiérrez y D. Víctor Tourriño López, puesto que se les adjudicó Escuela de conformidad con las peticiones prefijadas por los interesados en los respectivos oficios y vacantes existentes al llegar su número; asimismo se desestiman las de D. Sebastián Rebollada Valero, D. José Merino Vichez, D. Manuel Juan Badía, D. Segundo Latorre Sotos, don Jesús Lahera Ruiz, D. Salvador Cueto Bosch, D. Enrique Fernández Bernedo y D. Rosendo Vila Badía, puesto que las Escuelas de Paretón y Cantarero (Murcia), El Frago (Zaragoza) y Leiva (Logroño) han sido provistas por turno preferente; Millares (Valencia) ha sido eliminada por haber manifestado

la Sección administrativa que la Escuela vacante no era Millares, sino Miramar, y Bellvis, Sección graduada (Lérida), por haber manifestado la Sección administrativa que no estaba vacante; las otras Escuelas reclamadas por los interesados están adjudicadas a opositores con mejor número; la de D. Federico Pallardó Llosá, por cuanto la Escuela número 22 de Jaén ha sido adjudicada al opositor número 175, y los números 17 y 27 de Zaragoza han sido eliminadas, siendo el censo de la Escuela que se le adjudica de 536 habitantes, según el Censo oficial; igualmente se desestiman las de D. José Esquerdo Simó y D. Juan Esteba Viilalonga, padre del opositor don Francisco Esteba Gruañas, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del apartado 27 de la Real orden de 9 de Enero último (GACETA del 16).

3.º Que se entiendan rectificadas los nombres y apellidos y pueblos a que van destinados los siguientes opositores: D. Francisco Navarro Melis, D. José Tascón Díez, D. Julio Rubio Calzada, D. Germán Asensi Ferrándiz, D. Vicente Enrique Muñoz Gómez, don Pascual Pascual Capdet, D. Felipe Jorcana Bastida, D. Domingo J. Garcés Campo, D. Francisco Javier Escoda Vernet, D. Jerónimo Muñiz de Ponga, D. Bernardino Martínez Bisbal, D. Miguel Mercadel Roig, destinado a Recemmel-Somozas (Coruña); D. José Senabre y Felicio, D. Deotino Lana Feito, D. Alejandro Otero Teijeiro, D. Andrew Auladell Bernal y D. Andrés Domínguez Tartilán.

4.º Que con las modificaciones que proceda como consecuencia de las anteriores estimaciones y las derivadas de las Reales órdenes de 7 de Abril (GACETA del 10), 18 del mismo (GACETA del 24) y 30 del mismo (GACETA del 24 de Mayo), queden confirmadas y elevadas a definitivas las siguientes adjudicaciones de destino contenidas en la Orden de 18 de Abril último:

Número 801.—D. Adrián González Gallego, se le adjudica con carácter definitivo Dozón (Pontevedra).

Confirmados del número 802 al 807, ambos inclusive.

Número 808.—D. José Tascón y Díez, se le adjudica con carácter definitivo Serantes de Arriba, Tapia (Oviedo).

Número 809.—D. Andrés García Ledo, se le adjudica con carácter definitivo El Hoyo (Ciudad Real).

Número 810.—D. Juan Bautista Morales Delgado, se le adjudica con ca-

rácter definitivo Hoya-Huércal Overa (Almería).

Confirmados del número 811 al 818, ambos inclusive.

Número 819.—D. Marcos Nicolás Ruiz, se le adjudica con carácter definitivo Carrascosa de Haro (Cuenca).

Confirmado el número 820.

Número 821.—D. Gregorio Esteban García, se le adjudica con carácter definitivo Riotorto (Lugo).

Número 822.—D. Juan Terrades Alcocer, se le adjudica con carácter definitivo Alias Sorbas (Almería).

Confirmados del número 823 al 826, ambos inclusive.

Número 827.—D. Fernando Franco Guerrero, se le adjudica con carácter definitivo Boiment. Vivero (Lugo).

Confirmados del número 828 al 840, ambos inclusive.

Número 841.—D. Eulogio Muñoz Muñoz, se le adjudica con carácter definitivo Lanza-Mesia (La Coruña).

Confirmado el número 842.

Número 843.—D. Santos Fernández Vidal, se le adjudica con carácter definitivo Valencia del Sil (Orense).

Confirmados del número 844 al 846.

Número 847.—D. Manuel Rosch Sanchiz, se le adjudica con carácter definitivo La Hinojosa (Cuenca).

Confirmados del número 848 al 857, ambos inclusive.

Número 858.—D. Alfonso González Hidalgo, se le adjudica con carácter definitivo Antes-Mazaricos (La Coruña).

Confirmados del número 859 al 861, ambos inclusive.

Número 862.—D. Rafael Plaza Martínez, se le adjudica con carácter definitivo Oraibique-Cantoria (Almería).

Confirmado el número 863.

Número 864.—D. José Teruel Alcayne, se le adjudica con carácter definitivo Tames-Caso (Oviedo).

Número 865, D. Manuel Juan Badía; se le adjudica con carácter definitivo Fresno, Fondevilla, Ibias (Oviedo).

Confirmados del número 866 al 868, ambos inclusive.

Número 869, D. José Carrero Lobón, se le adjudica, con carácter definitivo, San Martín de Grazanes (Oviedo).

Confirmados del número 870 al 872, ambos inclusive.

Número 873, D. Jesús Lahera, se le adjudica con carácter definitivo San Martín de Valledor, Allande (Oviedo).

Número 874.—D. Jesús Navarro Briones, se le adjudica, con carácter definitivo, Buján (Coruña).

Número 875, D. Andrés Navarro Orero, se le adjudica con carácter definitivo, Cayón, Laracha (Coruña).

Número 876, D. Antonio González Vicente, se le adjudica, con carácter definitivo, La Parte, Monforte de Lemus (Lugo).

Confirmado el número 877.

Número 878, D. José Ardebol Maillat, confirmado en la que actualmente desempeña como Maestro propietario.

Número 879, D. Antonio Sánchez Sánchez, se le adjudica, con carácter definitivo, Moreira, Vilanova, Puenteareas (Pontevedra).

Confirmado el número 880.

Número 881, D. Felipe Jorcano Bastida, se le adjudica, con carácter definitivo, Couceiro, Mugia (Coruña).

Confirmado el número 882.

Número 883, D. Salvador Cueto Bosch, se le adjudica, con carácter definitivo, Labrada, Trasparga, (Lugo).

Confirmado el número 884.

Número 885.—D. Victoriano Aguado Barra, se le adjudica, con carácter definitivo, Budiño, Pino (Coruña).

Confirmados del número 886 al 894, ambos inclusive.

Número 895, D. Gabino Sáenz Medrano, se le adjudica, con carácter definitivo, Anlló, Sober (Lugo).

Confirmado el número 896.

Número 897, D. José López Rodríguez, se le adjudica, con carácter definitivo, Lamas (Coruña).

Confirmados los números 898 y 899.

Número 900, D. Bernardo Quintas Rama, se le adjudica con carácter definitivo, Páramo (Lugo).

Número 901, D. Pedro Soafe Hermida, se le adjudica, con carácter definitivo, Taborda, Tomiño (Pontevedra).

Confirmados del número 902 al 920, ambos inclusive.

Número 921, D. Abraham Cristos Gutiérrez, se le adjudica, con carácter definitivo, Montemayor, Laracha (Coruña).

Confirmados los números 922 y 923.

Número 924, D. Leonardo Pastor Gómez, se le adjudica, con carácter definitivo, Coba, Trives (Orense).

Confirmados del número 925 al 932, ambos inclusive.

Número 933, D. Mariano Sánchez Prieto, se le adjudica con ca-

rácter definitivo, Piedraflita de Co-brero (Lugo).

Número 934, D. José Mascort Ribot, se le adjudica, con carácter definitivo, Casal, Coiros (Coruña).

Confirmado el número 935.

Número 936, D. Juan Pedrei Sotet, se le adjudica, con carácter definitivo, Budián, Valle de Oro (Lugo).

Confirmado el número 937.

Número 938.—D. Miguel Llorens Martínez, se le adjudica, con carácter definitivo, Raris, Teo (Coruña).

Confirmado el número 939.

Número 940.—D. Luis Barreiro Paradela, se le adjudica con carácter definitivo Piloño-Carbia (Pontevedra).

Número 941.—D. Manuel Valero Soto, se le adjudica con carácter definitivo Meavia-Forcarey (Pontevedra).

Número 942.—D. Germán Asensi Ferrándiz, se le adjudica con carácter definitivo Taboada-Monfero (La Coruña).

Confirmado el número 943.

Número 944.—D. Manuel Ranz Lafuente, se le adjudica con carácter definitivo Alfoz (Lugo).

Confirmados del número 945 al 953, ambos inclusive.

Número 954.—D. Carlos Nieves Borjas, se le adjudica con carácter definitivo San Mamed-Viana (Orense).

Confirmados del número 955 al 959, ambos inclusive.

Número 960.—D. Antonio Rodas García, se le adjudica con carácter definitivo Cortegada-Sarreaus (Orense).

Confirmados los números 961 y 962.

Número 963.—D. Valeriano B. Martínez Pérez, se le adjudica con carácter definitivo Villamayor-Ordenes (La Coruña).

Número 964.—D. José María Delso del Hoyo, se le adjudica con carácter definitivo Entrambosríos-Peroja (Orense).

Confirmados del número 965 al 973, ambos inclusive.

Número 974.—D. Inocencio Salvador Azúa, se le adjudica con carácter definitivo Brandomil-Zas (La Coruña).

Confirmados del número 975 al 980, ambos inclusive.

Número 981.—D. Francisco Amorós Sanzano, se le adjudica con carácter definitivo Cabalar-Somozas (La Coruña).

Confirmados del número 982 al 985, ambos inclusive.

Número 986.—D. José Ezquerda Simó, se le adjudica con carácter definitivo Pigara-Trasparga (Lugo).

Confirmados del número 987 a 991, ambos inclusive.

Número 992.—D. Saturnino Hernández Jiménez, se le adjudica con carácter

definitivo Ferreira-San Saturnino (La Coruña).

Confirmados del número 993 al 995, ambos inclusive.

Número 996.—D. Francisco Navarro Melis, se le adjudica con carácter definitivo Mens-Malpica (La Coruña).

Confirmados los números 997 y 998.

Número 999.—D. Máximo Barrachina Navarro, se le adjudica con carácter definitivo Fuentefría-Amoeiro (Orense)

Número 1.000.—D. Edmundo Bernabé Revilla, se le adjudica con carácter definitivo Flor de Rey-Villardevos (Orense).

Confirmado el número 1.001.

Número 1.002.—D. Francisco Fornes Serra, se le adjudica con carácter definitivo Villapedre-Villalva (Lugo).

Número 1.003.—D. Juan Bautista Gargallo Querol, se le adjudica con carácter definitivo Valladares-Outes (La Coruña).

Confirmado el número 1.004.

Número 1.005.—D. José Gomar García, se le adjudica con carácter definitivo Meidelo Puentes (La Coruña).

Confirmado el número 1.006.

Número 1.007.—D. José Quero Delgado, se le adjudica con carácter definitivo Queijas-Cerceda (La Coruña).

Número 1.008, D. Luis Fernández Alvarez; se le adjudica con carácter definitivo Tronceda, Castro Caldeas (Orense).

Número 1.009, D. Rafael Cotán Pinto Olivencia; se le adjudica con carácter definitivo, Orrea, Ríotorto (Lugo).

Confirmados del número 1.010 al 1.012, ambos inclusive.

Número 1.013, D. Sebastián Cebolleda Valero; se le adjudica con carácter definitivo Sabrejo, Carbia (Pontevedra).

Confirmado el número 1.014.

Número 1.015, D. Manuel Ubeira Domínguez; se le adjudica con carácter definitivo Sampayo, Lobios (Orense).

Confirmado el número 1.016.

Número 1.017, D. Joaquín Miras Azor; se le adjudica con carácter definitivo Girazga, Beariz (Orense).

Confirmados del número 1.018 al 1.020, ambos inclusive.

Los números 243, D. Lorenzo Gascón Portero, y 617, D. Emilio Ortega López, se les adjudica con carácter definitivo las Escuelas de Carroira, Zas (Coruña) y Villasoto, Incio (Lugo), respectivamente; ya que no habiendo remitido petición concreta y determinada en el oportuno oficio, conforme establece la Real orden de 8 de Octubre último, son las vacantes que quedan entre las anunciadas sin ser

adjudicadas por petición preferente entre los opositores a quienes se otorga destino, y únicas, por tanto, a que pueden ser destinados.

Por las Secciones Administrativas se procederá a la expedición de los correspondientes títulos administrativos, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales; debiendo los interesados posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado por el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza. Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Excm. Diputación provincial de Madrid, en la que manifiesta que han quedado ultimados los traslados de los alumnos del Hospicio desde Aranjuez al Asilo del Pardo y, por tanto, clausuradas las Escuelas que venían dirigiendo los Maestros nacionales afectos a aquel establecimiento benéfico:

Resultando que la Excm. Diputación provincial de Madrid, en sesión del 15 de Febrero de 1924, acordó la suspensión temporal del Hospicio y, como consecuencia de ello, sus servicios de enseñanza, por el traslado de los asilados al Asilo del Pardo, y con un funcionamiento y organización distintos de los que hasta entonces tuvo la Escuela afecta a dicho Centro.

Resultando que D. Alvaro González Rivas y D. Enrique Ruiz Guijarro, Director y Maestro de Sección, respectivamente, de la Escuela graduada del Hospicio, solicitan ser nombrados Director de la Escuela graduada de esta Corte "Carmen Rojo" y Maestro de Sección de los Grupos "Carmen Rojo" o "Bailén", fundándose en la clausura temporal del referido Hospicio:

Resultando que D. Gregorio Zamaniño y restantes Maestros de Sección del repetido Hospicio solicitan, con igual fundamento que los anteriores, ser nombrados Maestros de Sección de las Escuelas graduadas de Madrid:

Visto el Estatuto vigente aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1923 y las informes emitidos por la Sec-

ción administrativa de Primera enseñanza de Madrid:

Considerando que, acordada la clausura temporal del Hospicio y, por tanto, de sus servicios, por la Diputación provincial, en lo que se refiere a sus Escuelas procede, de acuerdo con las disposiciones vigentes, que para que tenga efectividad tal clausura y surta los derechos que proceda a los Maestros que las desempeñaban, sea ratificada por la Dirección general de Primera enseñanza, según informa la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid:

Considerando que lo especial del caso no permite de una manera categórica la aplicación estricta de los preceptos del Estatuto vigente, porque chocan de una y otra parte intereses y derechos que han de ser salvados y que rozarían aquellos preceptos generales:

Considerando que tratándose de una clausura de carácter temporal, en el momento que quedaran restablecidos los servicios del Hospicio habría de respetarse el derecho adquirido al desempeño de sus cargos a cuantos en el momento de la clausura temporal los desempeñaban y los habían obtenido por procedimientos legales:

Considerando de otro lado que, no existiendo la excedencia forzosa en el Magisterio Nacional no pueden ser declarados como tales los que desempeñaban aquellos cargos, ni sería lógico se aplicase tal excedencia a los mismos, pues en su caso habría de aplicarse a los de menor número de servicios en sus categorías y la estructura del Magisterio, de sus plantillas y destinos no permite esa declaración:

Considerando que el número de las Escuelas nacionales existentes en Aranjuez donde se hallaba instalado el Hospicio y el de Maestros afectos al mismo, no permiten una derrama entre aquellas con carácter provisional, que sólo produciría una perturbación en el funcionamiento y organización escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto, en atención a lo especial del caso, y sin prejuzgar derechos que en cada caso llegado el momento puedan ser invocados por los interesados para su cambio de destino en forma legal y reglamentaria:

1.º Ratificar la clausura temporal de las Escuelas del Hospicio de Madrid acordadas por la Excelentísima Diputación provincial en sesión del 15 de Febrero de 1924.

2.º Que con carácter provisional y sin que ello represente alteración en los turnos de provisión reglamentaria, ni por tanto se considere como provisión de vacantes, se destino a prestar sus servicios a las Escuelas nacionales de esta Corte a los Maestros que figuraban afectos a las del Hospicio, acoplándolos en las que la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza entiendan que pueden ser más necesarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, encargo que se le confirió por Real orden de 27 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Sr. D. José Vicente Arche, Director general de Agricultura y Montes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Constituidas las Cámaras de la Propiedad urbana conforme al Reglamento de 28 de Mayo de 1920, se les facilitó un modelo de presupuestos con las instrucciones necesarias para su redacción, aprobadas en 31 de Enero de 1924 y en las observaciones 8.ª y 9.ª se daban asimismo las instrucciones referentes a la forma de rendir las cuentas de esos presupuestos:

No han sido debidamente interpretadas por la mayoría de las Cámaras esas instrucciones y otras

no las han tenido presentes al rendir sus cuentas, y esto da lugar a que se tengan que devolver reparadas, aumentándose con ello de un modo extraordinario el trabajo de esos organismos y el de los encargados de revisar las cuentas en este Ministerio, dándose el caso de que aún estén sin aprobar las de muchas Cámaras que se encuentran por esta causa en una situación anómala e insostenible, sin tener legalizada en forma su vida económica, con evidente infracción de los preceptos reglamentarios.

Para evitar esto en lo sucesivo y con el fin de que este Ministerio pueda cumplir debidamente la delicada misión que le está encomendada de inspeccionar la inversión de los fondos que recaudan y administran las Cámaras y éstas tengan normas fijas y uniformes para dar cuenta de esta inversión,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que continúen en vigor el modelo de presupuestos y las instrucciones para la redacción de éstos y sus cuentas aprobadas en 3.º de Enero de 1924.

2.º Los Presidentes de las Cámaras de la Propiedad urbana rendirán las cuentas de sus presupuestos, ajustándose al adjunto modelo número 1 y a las instrucciones que en él se consignan para su redacción.

3.º La relación certificada de justificantes de las cuentas que con éstas han de rendir en cumplimiento de lo ordenado en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento general se redactará conforme al modelo número 2 e instrucciones referentes al mismo.

4.º El balance inventario de los bienes de la Sociedad que han de formar al terminar cada ejercicio económico en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 49, lo redactará consignando en el activo la existencia de efectivo en Caja, en Bancos, en valores, los depósitos, el valor de los inmuebles que posea, el importe del mobiliario valorado, el de los recibos pendientes de cobro u otros créditos a realizar y toda otra clase de bienes que tenga la Cámara, y en el pasivo el importe del tanto por ciento que se acuerde para amortización por deterioro y depreciación, el importe de las cantidades que quedaron pendientes de pago

del anterior ejercicio y cualquiera otro crédito en contra de la Corporación. En el caso de que no exista pasivo se hará así constar. Fijado en este documento el capital líquido se certificará por el Secretario, a continuación, que ha sido aprobado por la Cámara.

5.º Se remitirán las cuentas para su examen y aprobación a este Ministerio, con una sucinta Memoria o nota explicativa, en la que se harán por la Cámara las aclaraciones que juzguen necesario y se manifestará el número y cuantía de las cuotas no satisfechas con los demás extremos que se mencionan en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento general.

6.º Cada uno de estos documentos se redactarán escribiendo las hojas que comprenda por sus dos caras y serán fechados y firmados por el Presidente y el Secretario.

7.º Se considerarán ampliados los créditos para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

A) Los que correspondan al tanto por ciento del premio de cobranza por la cantidad que en definitiva resulte de la recaudación de recibos expedidos.

B) Los de contribuciones, impuestos y arbitrios en la parte necesaria a satisfacer los recibos corrientes y atrasados que se liquiden por la Hacienda, Diputación y Municipio durante el ejercicio del presupuesto.

C) Los de créditos reconocidos por la Cámara en anteriores ejercicios que no excedan de lo consignado en cada concepto del respectivo presupuesto y hayan quedado pendientes de pago por el importe total de esos créditos.

8.º En los demás conceptos del presupuesto no puede exceder el gasto de la consignación fijada a cada uno, y si resulta que se ha gastado más, no habiendo que poner otros reparos, podrán aprobarse las cuentas teniéndose por no efectuado el pago, con cargo a los fondos de la Cámara, en lo que excede de la cantidad presupuestada, cuyo importe se eliminará del gasto general.

9.º Los recibos de cuota obligatoria que no se hayan hecho efectivos en el período de cinco años a partir de la fecha de su expedición, se declararán prescritos y serán anulados por la Cámara, excepto aquellos en

que la reclamación de pago esté pendiente de resolución judicial.

10. Las Cámaras continuarán presupuestando sus gastos por la totalidad de los ingresos calculados, dando amplitud a los servicios de interés general para la propiedad urbana en la medida que lo consientan los ingresos realizados.

11. Cuando proyecten adquirir casa para domicilio social, o establecer otros servicios de interés general cuya implantación requiera un gasto mayor de la cantidad que pueda consignarse a este efecto en el presupuesto anual, previa justificación de la conveniencia del servicio y autorización especial de este Ministerio, distribuirán el importe total que se calcule necesario entre los presupuestos de varios años, reservando en cada uno, al rendir la cuenta, la cantidad que se consigne, si los ingresos realizados lo consienten, hasta reunir la suma necesaria al fin indicado.

12. Tanto en los presupuestos como en las cuentas se consignará el importe de los recibos pendientes de cobro, especificando el año de que proceden en la forma indicada en el modelo de presupuestos, en el capítulo correspondiente a cantidades pendientes de cobro de ejercicios anteriores. Las cuotas obligatorias se fijarán por año.

13. Los presupuestos se remitirán también con nota explicativa, muy especialmente en cuanto a las causas que justifiquen las modificaciones que en ellos se hagan con relación a los del año anterior.

14. Estos presupuestos y sus respectivas cuentas se remitirán al Ministerio dentro de los plazos fijados en el artículo 49 del Reglamento general, y el incumplimiento de este precepto será considerado como transgresión grave del Reglamento orgánico, a los efectos de su artículo 54.

15. Por la Jefatura Superior de Comercio y Seguros se darán las órdenes que sean necesarias para el exacto cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de las Cámaras de la Propiedad urbana y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

CÁMARA DE LA PROPIEDAD URBANA DE.....

Cuenta del presupuesto del ejercicio económico de 192... - 2..

INGRESOS

Artículos..	CONCEPTOS	Presupuesto		Aumentos		Disminución		Total liquidado		Realizado		Anulado		Pendiente de cobro	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
(1)	(2)	(3)		(4)		(5)		(6)		(7)		(8)		(9)	
	TOTALES (10)														

GASTOS

Artículos..	CONCEPTOS	Presupuesto		Aumentos		Disminución		Total liquidado		Gastado		Anulado		Pendiente de pago	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
(1)	(2)	(3)		(4)		(5)		(6)		(7)		(8)		(9)	
	TOTALES (11)														

RESUMEN GENERAL (12)

	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
INGRESOS				
Total realizado	(10)		(14)	
A deducir:				
Recibido en depósito				ptas.....
Idem en administración				ptas.....
Total ingresos propios de la Cámara.....				
GASTOS				
Total in ertido.....	(11)		(14)	
A deducir:				
Depósitos				ptas.....
Reservado para.....				ptas.....
Total gastado por la Cámara.....				
Sobrante disponible para el año 192...-2...				

(Fecha.)
El Secretario,

El Presidente,

MODELO NUMERO 1

Dña , Secretario de la Cámara de la Propiedad Urbana de.....

CERTIFICO: (15).

(Firma del Secretario.)

V.º B.º,
El Presidente,

INSTRUCCIONES

- (1), (2) y (3) En estas casillas se copiarán literalmente todos los conceptos del Presupuesto, excepto la deducción que se hace en ellos, por bajas y fallecidos, de los ingresos calculados.
- (4) y (5) Se consignará en estas casillas la diferencia en más o en menos liquidado durante el ejercicio con relación a lo calculado en el Presupuesto. En los ingresos, a continuación del último concepto, se añadirán los que correspondan a ingresos no previstos que se realicen, incluso las cantidades que se ingresen en la Caja de la Cámara en concepto de depósito, las que se entreguen para su administración y las que por cualquiera otra causa reciba en concepto de devolución, y en los gastos se tendrá presente que sólo pueden tener aumento los conceptos de gastos de premio de cobranza, contribuciones, impuestos, arbitrios y créditos reconocidos.
- (6) Se entiende por "liquidado" el importe total de los cargaremes y libramientos expedidos durante la vigencia del Presupuesto, o sea la suma de lo consignado en las casillas (3) y (4), o la resta de lo consignado en la casilla (3), deducido lo de la (5).
- (7) En esta casilla se consignará en los ingresos el importe hecho efectivo de los cargaremes expedidos, y en los gastos se consignará, no sólo lo gastado para cubrir las atenciones de la Cámara, conforme al Presupuesto, sino también el importe de los libramientos que se expidan para invertir fondos de la Cámara, sin tener el carácter de gasto propiamente dicho, como son los que corresponden a órdenes de entrega de cantidades para depósitos en garantía de contrato; las que se destinen a fondos de reserva para adquirir casa para domicilio social o para establecer en su día servicios de interés general para la propiedad, previamente determinados, si para ello se les autoriza expresamente.
- (8) En los ingresos se consignará en esta casilla el importe de los recibos u otros ingresos liquidados que se hayan anulado por incobrables, y en los gastos, el importe de los libramientos o la parte de ellos que se ordene queden sin efecto.
- (9) El importe de los ingresos liquidados que sean realizables se consignará en esta casilla, y en la correspondiente a gastos, los créditos reconocidos que no hayan podido satisfacerse dentro del ejercicio.
- (10) En los ingresos se hará la suma de cada capítulo, y a continuación del último un resumen de las sumas de éstos para conocer los totales generales.
- (11) En los gastos también se hará la suma por capítulos, con el resumen de éstos al final de cada sección, y a continuación de la última, el resumen por secciones determinará los totales generales.
- (12) El resumen general comprenderá únicamente los totales de ingresos realizados y cantidades invertidas.
- (13) y (14) En la (13) se consignará el total de ingresos que resulte en la casilla (7), de los que se deducirán los que queden reservados y los que no sean propiedad de la Cámara, y la diferencia dará los ingresos disponibles, que se han de consignar en la casilla (14). Del total gastado según la casilla (7) se deducirá lo invertido en depósitos y fondos de reserva, para conocer el gasto real de la Cámara, que se anotará en la casilla (14), y restado del ingreso líquido dará el sobrante disponible para el ejercicio siguiente.
- (15) Cópiese literalmente el acuerdo de aprobación por la Cámara.

Las órdenes de ingreso y las de pago se formalizarán por medio de cargaremes y libramientos.

MODELO NUMERO 2

RELACION de justificantes de las cuentas del presupuesto de 192... - 2...
de la Cámara de la Propiedad Urbana de

Artículos (1)	CONCEPTOS (2)	Pesetas (3)	Cts.
	INGRESOS		
	CAPÍTULO PRIMERO		
	<i>Recursos permanentes.</i>		
1.º	Sobrante del anterior ejercicio, según cuenta rendida.....		
	Recaudado por cuotas obligatorias, según liquidaciones presentadas por los cobradores.....		
	SUMA EL CAPÍTULO PRIMERO.....		
	CAPÍTULO SEGUNDO		
	<i>Recursos eventuales.</i>		
1.º		
		
	SUMA EL CAPÍTULO SEGUNDO.....		
	RESUMEN POR CAPÍTULOS		
	Suma el Capítulo primero.....		
	Suma el Capítulo segundo.....		
	TOTAL INGRESOS.....		
	GASTOS		
	SECCION PRIMERA		
	GASTOS GENERALES		
	CAPÍTULO PRIMERO		
	<i>Personal.</i>		
1.º	Pagado al secretario sus haberes del año, según nóminas unidas a los libramientos.....		
		
	SUMA EL CAPÍTULO PRIMERO.....		

MODELO NUMERO 2

Artículos	CONCEPTOS	Pesetas	Cts.
	CAPÍTULO SEGUNDO		
	<i>Material.</i>		
1.º	Pagado por material de escritorio, según facturas de los señores		
2.º	unidas a los libramientos núms.		
3.º	Pagado por impresos, según facturas de los señores.....		
	unidas a los libramientos núms.		
	SUMA EL CAPÍTULO SEGUNDO.....		
	RESUMEN DE LA SECCIÓN PRIMERA		
	Suma el Capítulo primero.....		
	Suma el Capítulo segundo.....		
	SUMA LA SECCIÓN PRIMERA.....		
	RESUMEN POR SECCIONES		
	Suma la Sección primera.....		
	Suma la Sección segunda.....		
	TOTAL GASTOS.....		

RESUMEN GENERAL

INGRESOS	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Importa la relación de justificantes de ingresos.....				
A deducir:				
Recibido en				
TOTAL INGRESOS JUSTIFICADOS PROPIOS DE LA CÁMARA.....				
GASTOS				
Importa la relación de justificantes de gastos.....				
A deducir:				
Depósitos pesetas				
SOBANTE DISPONIBLE PARA EL AÑO 192...-2...				

Don, Secretario de la Cámara de la Propiedad urbana de

CERTIFICO: Que las partidas consignadas en esta relación concuerdan con las anotaciones hechas en los libros correspondientes y con los justificantes mencionados, que quedan archivados en las oficinas de mi cargo.

Y para que conste y unir a la cuenta del Presupuesto de 192...-2..., en cumplimiento de lo ordenado en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento general, expido la presente en a de de 192...

V.º B.º
El Presidente,

(Firma del Secretario.)

INSTRUCCIONES

- (1)—(2) Los artículos y conceptos han de corresponder por el mismo orden a los del presupuesto y cuenta que hayan producido ingresos y gastos.
- (3) En esta casilla se consignará la suma total de lo ingresado o gastado durante el año por cada concepto. En los capítulos correspondientes a "Imprevistos" y en aquellos otros en que no aparezca debidamente determinado cada concepto, se detallarán en esta relación los conceptos de cada uno de los libramientos que comprendan, pudiendo únicamente consignarse en una sola partida los que correspondan a un mismo concepto. Los justificantes se mencionarán por el nombre de factura, recibo o el que corresponda al documento en que se declare el percibo de la cantidad librada.
- Después de cada sección se hará el resumen por capítulos de la misma, y a continuación de la última, el resumen por secciones, terminando la relación con un resumen general, en el que se harán las deducciones correspondientes, como se indica en el modelo de cuentas.
- Madrid, 26 de Mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, E. Aunés.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona del Hospicio, de esta capital, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920, Real orden de 14 de Enero de 1921 y Real decreto de 23 de Mayo de 1925, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, debidamente calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad del Estado, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 0,68 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 456.834,07 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 913.668,14 pesetas, en otro caso.

La demarcación de la referida zona se ajusta exactamente a la del distrito municipal del Hospicio.

Madrid, 5 de Junio de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona del Hospital, de esta capital, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920, Real orden de 14 de Enero de 1921 y Real decreto de 23 de Mayo de 1925, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, debidamente calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad del Estado, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 0,69 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 361.505,04 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 723.010,09 pesetas, en otro caso.

La demarcación de la referida zona se ajusta exactamente a la del distrito municipal del Hospital.

Madrid, 5 de Junio de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de la Inclusa, de esta capital, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920, Real orden de 14 de Enero de 1921 y Real decreto de 23 de Mayo de 1925, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, debidamente calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad del Estado, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 1,10 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 191.514,14 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 383.028,28 pesetas, en otro caso.

La demarcación de la referida zona se ajusta exactamente a la del distrito municipal de la Inclusa.

Madrid, 5 de Junio de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona del Palacio, de esta capital, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920, Real orden de 14 de Enero de 1921 y Real decreto de 23 de Mayo de 1925, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

ciembre de 1920, Real orden de 14 de Enero de 1921 y Real decreto de 23 de Mayo de 1925, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, debidamente calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad del Estado, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 0,63 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 422.406,98 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 844.813,97 pesetas, en otro caso.

La demarcación de la referida zona se ajusta exactamente a la del distrito municipal de Palacio.

Madrid, 5 de Junio de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de la Universidad, de esta capital, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920, Real orden de 14 de Enero de 1921 y Real decreto de 23 de Mayo de 1925, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, debidamente calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad del Estado, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 1,06 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 224.998,80 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 449.997,61 pesetas, en otro caso.

La demarcación de la referida zona se ajusta exactamente a la del distrito municipal de la Universidad.

Madrid, 5 de Junio de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

INSPECCION GENERAL DE POSITOS

Visto lo preceptuado en el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 17 de Mayo de 1924, por el que se declara que el personal administrativo y subalterno de esta Inspección general se regirá por las mismas disposiciones que el resto del personal del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, he resuelto aprobar los adjuntos Escalafones de los empleados administrativos y subalternos del Cuerpo de Pósitos, ordenando que se publiquen en la GACETA DE MADRID (Véase el anexo número 2.), para que en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de su publicación, puedan formular los interesados las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1925.—El Inspector general, Burgaleta.

Señor Jefe del personal de esta Inspección general.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.